

MODIFICACION DEL REENCASILLAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ASIGNACION DE ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION POR CAMBIO DE NIVEL ESCALAFONARIO: PROCEDIMIENTO. INICIO DEL DERECHO.

Previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, la Comisión Permanente de Carrera deberá certificar que las funciones desempeñadas por la reclamante demandan necesariamente la posesión del título de Enfermera Universitaria.

La jurisdicción de origen reconoció el Nivel "C" a la interesada al acoger favorablemente un recurso administrativo contra la Resolución Conjunta ex SFP y MSyAS N° 67 del 28 de julio de 1992, fecha a la cual la agente poseía el título de Enfermera Universitaria, por lo que, en caso de que la Comisión Permanente de Carrera reconozca el Adicional por Mayor Capacitación, su pago procederá conforme el criterio de la ex Secretaría de la Función Pública, vertido mediante Dictamen ex D.G.S.C. N° 1133/95: "...corresponde acceder al reclamo formulado por el agente, abonándosele el Adicional por Mayor Capacitación con retroactividad al 1-1-93, fecha ésta instituida por el artículo 22 del Decreto N° 2807/92 para la percepción de la bonificación allí normada".

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I.— Por las presentes actuaciones la agente ... (fs. 5 y 12) solicita el pago del Adicional por Mayor Capacitación correspondiente al título de Enfermera Universitaria expedido el 7 de septiembre de 1977 (fs. 6), sobre la base de la Resolución Conjunta ex SFP y MSyAS N° 229 del 14 de septiembre de 1994 que hizo lugar a una denuncia de ilegitimidad de la reclamante y le reconoció un Nivel C - Grado 0 del SINAPA (fs. 8/11).

La Directora del Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales de la jurisdicción de origen certificó que la interesada ingresó a la Institución con el título de Enfermera Universitaria y que, desde el inicio, cumple funciones de enfermera antropometrista, ayudante de investigación y docencia en temas de su formación relacionados a la nutrición de individuos (fs. 19).

El área pertinente de la jurisdicción de origen certificó la existencia de financiamiento (fs. 24).

A instancias de esta dependencia (fs. 26), la jurisdicción de origen acompañó los antecedentes del reencasillamiento de la agente reclamante, entre los que se destacan: el formulario de reencasillamiento el cual surge el desempeño de funciones técnicas (fs. 63), la Resolución Conjunta ex SFP y MSyAS N° 67 del 28 de julio de 1992 por la cual se la reencasilló en el Nivel D del SINAPA (fs. 30/33) y la solicitud de revisión del reencasillamiento presentada por la agente (fs. 51).

El Interventor de Recursos Humanos del organismo de origen remitió los actuados a esta Subsecretaría de la Gestión Pública a los fines que estime corresponder (fs. 87).

II.1. El artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nro. 993/91 (T.O. 1995) establece que:

"Percibirá el adicional por Mayor Capacitación el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario o universitario que, revistando en el Nivel C, cumpla funciones para cuyo desempeño sea exigencia la posesión de aquél.

El adicional en cuestión consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del nivel.

No tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes que, a través del sistema de selección, ocupen las vacantes de Nivel C para cuya cobertura no hubiese sido exigido título universitario o terciario como requisito de la convocatoria.

El personal que, reuniendo las condiciones citadas en el primer párrafo, haya sido reencasillado en el Nivel C, percibirá el adicional referido siempre que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, certifique que las funciones desempeñadas demandan necesariamente la posesión del título obtenido”.

De acuerdo a la normativa en cuestión, se destaca que, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, la Comisión Permanente de Carrera deberá certificar que las funciones desempeñadas por la reclamante, conforme la certificación de fs. 19 y el formulario de reencasillamiento de fs. 63, demandan necesariamente la posesión del título de Enfermera Universitaria.

2. La jurisdicción de origen reconoció el Nivel “C” a la interesada al acoger favorablemente un recurso administrativo contra la Resolución Conjunta ex SFP y MSyAS N° 67 del 28 de julio de 1992 (fs. 30/33), fecha a la cual la agente poseía el título de Enfermera Universitaria (fs. 6).

Se destaca que, en caso de que la Comisión Permanente de Carrera reconozca el Adicional por Mayor Capacitación de conformidad con lo señalado en el punto anterior, su pago procederá conforme el criterio de la ex Secretaría de la Función Pública, vertido mediante Dictamen ex D.G.S.C. N° 1133/95: *“...corresponde acceder al reclamo formulado por el agente, abonándosele el Adicional por Mayor Capacitación con retroactividad al 1-193, fecha ésta instituida por el artículo 22 del Decreto IV° 2807/92 para la percepción de la bonificación allí normada”.*

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1-2002-2095000447/07-2 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” - MINISTERIO D SALUD Y AMBIENTE

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 117/08